

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 25000234100020190071500
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
RECURSO: INSISTENCIA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA
COMPLEMENTARIA

Magistrado ponente:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de corrección presentada por el señor José Alejandro Márquez Ceballos de la sentencia complementaria de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutive del numeral tercero de la sentencia de tutela 11001-03-15-000-2019-04248-00 proferida por el H. Consejo de Estado.

1. Antecedentes

1.1. Sentencia del cual se solicita corrección.

En sentencia complementaria de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) la Subsección A, de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de insistencia presentado por el señor José Alejandro Márquez Ceballos ante la Organización Nacional de Acreditación, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- ESTÉSE a lo dispuesto en la sentencia del veintitrés (23) de agosto del dos mil diecinueve (2019) proferida por la Sección Primera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con el recurso de insistencia presentado directamente por JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS en sede judicial, radicada el 14 de agosto del 2019 y visible a folios 1 a 16 del expediente.

SEGUNDO.- DECLÁRASE mal denegada la solicitud de información contenida en el numeral 1º del Derecho de petición No. 201830040156902

PROCESO No.: 25000234100020190071500
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
RECURSO: INSISTENCIA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA

del 27 de septiembre del 2018 presentado por parte de JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC. En consecuencia, se ordena que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a suministrar la información solicitada en el recurso de insistencia en el cual se reclama:

"(...) me sea entregado el correo electrónico, o comunicación mediante la cual se puso en conocimiento del ONAC, la copia simple del fallo de la supuesta sentencia que me sanciona proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, con supuesta fecha de octubre de 2017, tal como fue expresado en la comunicación entregada a la Fiscalía General de la Nación, mediante radicado ONAC No. 201910210007001. (...)"

TERCERO.- ABSTIÉNESE de pronunciar sentencia de mérito relacionada con la solicitud de información contenida en el numeral 2º del Derecho de petición No. 201830040156902 del 27 de septiembre del 2018 presentado por parte de JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC por cuanto la autoridad no invocó razones de reserva ni fue interpuesto recurso de insistencia por el peticionario.

TERCERO.- DEVÚELVASE los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente sin necesidad de desglose, previas las constancias pertinentes.

QUINTO.- Copia de la presente providencia remítase al Consejo de Estado con destino al expediente 11001-03-15-000-2019-04248-00 Acción de Tutela promovida por José Alejandro Márquez Ceballos."¹

1.2. Solicitud de corrección.

Solicita el señor José Alejandro Márquez Ceballos corrección de la sentencia aludida, bajo los siguientes argumentos:

" (...) solicito la CORRECCIÓN DEL FALLO PROFERIDO EL 27 DE FEBRERO DEL 2020, NOTIFICADO EL 29 DE MAYO DEL MISMO AÑO, esto porque contiene citas y antecedentes que no se compadecen con la realidad, estos se encuentran en el numeral 2.4.1., así:

1. TUTELA 2016-1438: En dicho fallo, en sala, se decidió que no existía temeridad, en lo expuesto por este H. Despacho parece desprenderse que hubiera declarado la temeridad. (Adjunto fallo)
2. DESACATO 2016-1438: Dentro de este proceso NO existió Incidente de Desacato, si existió un Incidente de Temeridad, en el que incluso el H. Magistrado Luis Manuel Lasso, profirió auto de Obedézcase y Cúmplase

¹ Folio 79 del expediente

PROCESO No.: 25000234100020190071500
 ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
 RECURSO: INSISTENCIA
 ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA

de la decisión proferida por el Consejo de Estado (Adjunto Auto) donde se decide "REVOCAR la providencia proferida el 2 de abril de 2018 por la Subsección A Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

3. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2019-101: Esa acción no fue interpuesta por este servidor, y desconozco completamente sus argumentos, procedencia, etc. Adicional a lo anterior, revisando por el radicado en la página de la Rama Judicial, aparece una Acción de Tutela.

Por lo anterior, al señalar la providencia argumentos que no se compadecen con la realidad, y ser la misma un documento público, solicito a este H. Despacho se proceda a corregir las citas, para salvaguardar mi buen nombre haciendo las correcciones del numeral 2.4.1.

Su Señoría, hago esta solicitud especial teniendo en cuenta los mismos hechos que se han narrado en el fallo acá proferido, donde es más que evidente que he sido víctima de unos hechos y se ven los alcances de personas, que la Fiscalía deberá determinar, que han hasta fabricado un fallo falso en mi contra y lo han puesto en conocimiento del público, por lo anterior, me es necesario, para evitar se me ataque en otros estrados judiciales con el fallo que se ha proferido en este proceso, solicitarle muy comedidamente se haga las correcciones solicitadas. (...)”²

2. Consideraciones

En el asunto en particular, solicita el señor José Alejandro Márquez Ceballos, peticionario dentro del recurso de insistencia, que se corrija algunas de las citas a que hace referencia el numeral 2.4.1. de la sentencia complementaria proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) en cumplimiento lo previsto en el numeral tercero del fallo de tutela 11001-03-15-000-2019-04248-00.

El numeral 2.4.1., a que hace referencia el peticionario, contiene un recuento de las actuaciones desplegadas por esta Corporación y, de manera específica, por la Sala de decisión en relación con los hechos que son objeto del derecho de petición y manifestación de reserva legal por parte de la ONAC siendo señaladas, entre otras, las cuestionadas por el accionante, así:

² Folio 108 del expediente

PROCESO No.: 25000234100020190071500
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
RECURSO: INSISTENCIA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA

"(...) 1°. Tutela 2016-1438- Actor José Alejandro Márquez Ceballos contra el Ministerio de Transporte: Con ponencia de la Magistrada Patricia Afanador, se resolvió la tutela formulada por el abogado José Alejandro Márquez Ceballos en la cual se discute la legalidad del funcionamiento del CDA Movilidad Bogotá DC Ltda, por uso indebido del suelo. En dicha actuación se puso en conocimiento de esta Corporación que por los mismos hechos se tramitó la Tutela 2016-974 resuelta mediante sentencia del 17 de mayo de 2016 con ponencia del magistrado Oscar Armando Dimaté.

2°. Tutela 2016-1428-01 – Mediante Sentencia de Segunda Instancia, el Consejo de Estado dispuso confirmar la declaración de improcedencia de la tutela y ordenó abrir trámite incidental por temeridad contra José Alejandro Márquez Ceballos.

3°. Desacato 2016-1438: Con Ponencia del magistrado Luis Manuel Lasso, el 2 de abril de 2018 se dispuso (1) declarar la existencia de temeridad; (2) sancionar por temeridad a abogado José Alejandro Márquez Ceballos y (3) remitir copia de la providencia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que forme parte del proceso disciplinario 2016-4644.

4°. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Decreto 2019-101: Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cursó demanda contra los mismos actos de tutela 2016-1438. (...)"

Para fundar las observaciones hechas, el peticionario adjunta copia del Auto de 13 de marzo de 2019 proferido por el Despacho del H. Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano para indicar que el Consejo de Estado dispuso revocar la decisión de 2 de abril de 2018 en la acción de tutela 2016-1438.

Efectivamente, en Auto 25 de enero de 2019 la Sección Primera del Consejo de Estado revocó la providencia a su vez proferida por esta Subsección el 2 de abril de 2018 en la que se había declarado que el hoy accionante había actuado con temeridad³, lo que fue obedecido en su oportunidad por esta Corporación mediante el Auto señalado por el mismo, por lo que se hace necesario corregir la información contenida en el numeral 3° del aparte 2.4.1. de la parte considerativa de la sentencia complementaria, en la siguiente forma:

"3°. Desacato 2016-1438: Con Ponencia del magistrado Luis Manuel Lasso, el 2 de abril de 2018 se dispuso (1) declarar la existencia de temeridad; (2) sancionar por temeridad a abogado José Alejandro Márquez Ceballos; (3)

³Auto Interlocutorio 250002341000201601438-02

121

PROCESO No.:	25000234100020190071500
ACCIONANTE:	JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
RECURSO:	INSISTENCIA
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA

remitir copia de la providencia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que forme parte del proceso disciplinario 2016-4644 y, (4) el Consejo de Estado dispuso "REVOCAR la providencia proferida el 2 de abril de 2018 por la Subsección A Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Será del caso, igualmente, suprimir la cita contenida en el numeral 4º que nada contribuye para la decisión.

Dado que la providencia que se corrige fue proferida en cumplimiento de fallo de tutela, se dispondrá la remisión de la misma al Consejo de Estado con destino al expediente 11001-03-15-000-2019-04248-00.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRÍJASE la parte motiva de la sentencia complementaria de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por esta Corporación, la cual fue presentada por el señor José Alejandro Márquez Ceballos, cuyos antecedentes quedan de la siguiente forma:

"(...) 1º. Tutela 2016-1438- Actor José Alejandro Márquez Ceballos contra el Ministerio de Transporte: Con ponencia de la Magistrada Patricia Afanador, se resolvió la tutela formulada por el abogado José Alejandro Márquez Ceballos en la cual se discute la legalidad del funcionamiento del CDA Movilidad Bogotá DC Ltda, por uso indebido del suelo. En dicha actuación se puso en conocimiento de esta Corporación que por los mismos hechos se tramitó la Tutela 2016-974 resuelta mediante sentencia del 17 de mayo de 2016 con ponencia del magistrado Oscar Armando Dimaté.

2º. Tutela 2016-1428-01 – Mediante Sentencia de Segunda Instancia, el Consejo de Estado dispuso confirmar la declaración de improcedencia de la tutela y ordenó abrir trámite incidental por temeridad contra José Alejandro Márquez Ceballos.

3º. Desacato 2016-1438: Con Ponencia del magistrado Luis Manuel Lasso, el 2 de abril de 2018 se dispuso (1) declarar la existencia de temeridad; (2) sancionar por temeridad a abogado José Alejandro Márquez Ceballos; (3)

PROCESO No.: 25000234100020190071500
ACCIONANTE: JOSÉ ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
RECURSO: INSISTENCIA
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA

remítir copia de la providencia a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que forme parte del proceso disciplinario 2016-4644 y, (4) el Consejo de Estado dispuso "REVOCAR la providencia proferida el 2 de abril de 2018 por la Subsección A Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

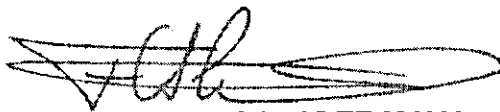
Por las razones contenidas en la presente providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente sin necesidad de desglose, previas las constancias pertinentes.

TERCERO.- Copia de la presente providencia remítase al Consejo de Estado con destino al expediente 11001-03-15-000-2019-04248-00 Acción de Tutela promovida por José Alejandro Márquez Ceballos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

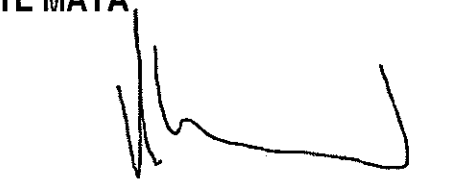
Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado



CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado